

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:* N° 24

*Año:* 1913

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-02-1913

*Título:* SOBRE CONSERVACION DE RIQUEZAS NATURALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01874

*Publicada el:* 10-02-1913

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL

*Palabras Claves:* Recursos naturales, Conservación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.332

*Rollo:* 109

*Posición:* 680

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 24 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1874

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**FRANCISCO FILÓS.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N.º 193.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N.º 7.

Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N.º 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HUERTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA**

### CONTENIDO

#### PODER LEGISLATIVO

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4131
Ley 23 de 1913 de 31 de Enero que adiciona la número 31 de 1912 sobre mejoras materiales.....	4131
Ley 24 de 1913 de 10 de Febrero, sobre conservación de riquezas naturales.....	4131

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 25 de 10 de Febrero de 1913.....	4132
Resolución número 25 de 11 de Febrero de 1913.....	4132
Resolución número 29 de 11 de Febrero de 1913.....	4132
Resolución número 30 de 17 de Febrero de 1913.....	4132

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1 de 21 de Enero de 1913.....	4132
Carta de Gabinete.....	4132
Carta de Gabinete.....	4132
Carta de Naturaleza.....	4133

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 6 de 1913 de 11 de Febrero por el cual se reconoce una Marca Comercial de la República de Cuba.....	4133
Resolución número 7 de 12 de Febrero de 1913.....	4133
Contrato número 2.....	4133
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4133
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4133
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4133
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4134
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4134
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4134

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 29 de Enero de 1913..... 4134

### PODER LEGISLATIVO

#### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,  
**DOCTOR CIRO L. URRIOLA.**  
1er. Vice-Presidente,  
**DON ROSENDO HERRERA.**  
2º Vice-Presidente,  
**DON J. A. HENRÍQUEZ.**  
Secretario,  
**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.**  
Subsecretario,  
**DON ANIBAL MARTÍNEZ.**

#### LEY 23 DE 1913

(DE 31 DE ENERO)

que adiciona la número 31 de 1912, sobre mejoras materiales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1º Además de las obras públicas que pueden ejecutarse en la Provincia de Bocas del Toro, durante el bienio fiscal en curso, se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, en la forma que crea más conveniente y más ventajosa para los intereses nacionales, las d-i-re-l-l-e-n-o, d-i-s-a-gü-e-s y acueductos de la población de Almirante.

Artículo 2º Cada uno de los lotes de terreno adquiridos ya como propiedad particular en el área de la población de Almirante, está sujeto á un derecho de venta de terrenos baldíos (B. 25) como compensación en parte de los gastos que demandan las obras del relleno y de los desagües para el saneamiento de dicha población.

Este derecho es exigible tan pronto como esté terminado el relleno de cada lote.

Artículo 3º Los lotes situados en el área de la población de Almirante que en lo sucesivo se vendan, están sujetos al pago de los derechos de que habla el artículo anterior, y para ese efecto cuidará el Poder Ejecutivo de que al hacer el avalúo de los dichos lotes, en él se comprenda el del costo del relleno y de los desagües de la dicha población.

Artículo 4º Queda facultado el Poder Ejecutivo para negociar con el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro la manera como habrá de construirse el acueducto de la ciudad cabecera de la Provincia, con el concurso de los fondos municipales y de los del Gobierno Nacional.

Artículo 5º Igualmente se faculta al Poder Ejecutivo para establecer las tarifas que habrán de pagar los habitantes de Bocas del Toro y de Almirante por los servicios de acueducto y desagüe en las respectivas poblaciones, para cuya fijación se tendrá en cuenta el costo de esas obras.

Artículo 6º En el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia se incluirán las partidas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Dada en Panamá, á treinta de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,  
**CIRO L. URRIOLA.**  
El Secretario,  
**Anto. Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.  
**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Fomento y Obras Públicas,  
**R. F. ACEVEDO.**

#### LEY 24 DE 1913

(DE 10 DE FEBRERO)

sobre conservación de riquezas naturales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1º Son riquezas naturales cuya conservación le corresponde á las autoridades nacionales y cuya explotación debe hacerse de conformidad con las disposiciones y reglas que el Poder Ejecutivo dicte en desarrollo de esta Ley, las siguientes:

1º Los bosques existentes en tierras baldías ó indultadas en donde haya maderas valiosas de construcción ó de linté, ó de donde se extraigan frutos, como la tagua, ó resinas como el caucho, el liquidambar, el bálsamo y el chicle, ó productos medicinales, como la ipeacacua y la zarzaparrilla.

2º Las especies animales terrestres, anfibias ó acuáticas, útiles para la alimentación humana ó para la destrucción de insectos perjudiciales á la agricultura, á la horticultura y á la ganadería, ó que dan productos valiosos, como las perlas, la concha nácar, el carer, el aceite de ballena y las esponjas, ó que sean inofensivas, como el mayor número de las aves:

3º Las minas de cloruro de sodio (sal común) y de carbón, y las fuentes de petróleo;

4º Las aguas de los ríos en todos los puntos y retones en donde puedan ser represadas ó utilizadas para desarrollar fuerza motriz aplicable á las industrias, ó para establecer un sistema de irrigación.

Parágrafo. Las minas de que trata el numeral 3º, cuando estén debidamente tituladas, podrán ser redimidas de acuerdo con el Código de Minas vigente.

Artículo 2º La Nación se reserva en absoluto la explotación de las riquezas naturales consistentes en minas de carbón y de cloruro de sodio, en fuentes de petróleo y en aguas que puedan aprovecharse para desarrollar fuerza motriz; pero el Poder Ejecutivo podrá celebrar contratos para la explotación de esas riquezas en las condiciones siguientes:

a) Que el contrato en ningún caso sea por un período mayor de cuarenta años;

b) Que la explotación se haga bajo la inspección de la autoridad pública, con la cual los deben arreglarse de tiempo en tiempo los precios de los artículos y las tarifas de los servicios, y que sea causal de rescisión la violación de ese principio:

c) Que la Nación sea coparticipante en las entradas brutas ó en las utilidades líquidas de la explotación según convenga mejor á los intereses fiscales;

d) Que se preste una adecuada garantía de cumplimiento y de buen manejo.

Artículo 39 El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la pesca de la concha madre-perla, fijando las épocas del año y los períodos en que será permitida ó prohibida, y podrá celebrar uno ó más contratos de arrendamiento para pescar dicha concha en todos los mares nacionales ó en determinadas secciones de ellos, hasta por un término de veinte años, debiendo hacerse los contratos en licitación pública.

Artículo 40 El Poder Ejecutivo dictará á la mayor brevedad posible los decretos de policía que fueren necesarios para reglamentar la explotación de los bosques nacionales y la caza y la pesca, del modo más conforme con el espíritu de esta Ley, teniendo en cuenta los siguientes principios:

1º Impedir la destrucción inútil de las especies animales y vegetales que constituyen una riqueza natural;

2º Señalar los períodos de años que deben mediar entre la explotación ó la extracción de ciertos productos;

3º Determinar las épocas del año en que la caza y la pesca son permitidas, las especies cuya caza ó pesca es absolutamente prohibida, y los medios que podrán usarse para cazar ó pescar;

4º Establecer para los Municipios la obligación de sembrar árboles de sombra á los lados de los caminos públicos y en las cabeceras y en el curso, en ambas riberas de las quebradas ó ríos de su jurisdicción cuando ello fuere necesario ó conveniente;

5º Prohibir la destrucción de los árboles que se encuentren en los caminos públicos, en las cabeceras ó en las riberas de los ríos y de los manantiales, hasta una distancia de setenta metros de dicha cabeceras si nacen en cerros, ó de cincuenta metros si nacen en terrenos planos;

6º Señalar las penas de multa y de arresto que deben imponerse á los contraventores de las disposiciones ejecutivas que complementen y reglamenten esta Ley.

Artículo 41 Los interesados en minas ó fuentes de petróleo adquiridas de acuerdo con la legislación vigente y los interesados en minas ó fuentes de petróleo cuyas solicitudes estén pendientes por la tramitación de los respectivos denuncios, ocurrirán al Poder Ejecutivo dentro del término de seis meses contados desde que se promulgue esta Ley, para declarar su consentimiento ó celebrar contratos con el Gobierno Nacional para explotar las fuentes de petróleo tituladas, avisadas ó denunciadas. El poseedor de la fuente de petróleo titulada, ó el avisador ó denunciante, en cada caso, tiene derecho de preferencia á que con él se celebre el referido contrato privado por la pertenencia titulada, avisada ó denunciada. Serán bases principales de estos contratos, las que señala el artículo 2º de la presente Ley.

Dada en Panamá, á siete de Febrero de mil novecientos trece.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

ALDO ALBERTO FUAD.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero diez de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 20.—Panamá, 10 de Febrero de 1913.

Carl Hugo Martens, reo del delito de hurto, condenado á sufrir dos años de presidio por el señor Juez 2º Municipal de Colón en sentencia proferida el 11 de Marzo de 1912, confirmada por el señor Juez 2º del Circuito de Colón el 22 de Abril del mismo año, pide al Poder Ejecutivo le sea rebajada la tercera parte de su pena.

El reo según anarece de los documentos adjuntos á esa solicitud, tiene derecho á que se compute como parte cumplida de su condena, el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, contado desde el 9 de Octubre de 1911 á la fecha de la sentencia, ó sean seis meses y trece días, y como ingresado al cumplir la pena expresada el día 26 de Abril de 1912 venen hoy el término de las tres terceras partes de esta. En tal virtud y por cuanto el Director del Presidio certifica que dicho reo ha observado buena conducta durante su estadía en ese establecimiento,

#### SE RESUELVE:

Rebajar á Carl Hugo Martens la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 21.—Panamá, 11 de Febrero de 1913.

Por memorial de 7 de Enero próximo pasado, pide el reo Vicente Aneiro le sea rebajada la tercera parte de la pena que sufre.

El mencionado reo fué condenado por el señor Juez 2º del Municipio de Colón en sentencia dictada el 13 de Enero de 1912, que confirmó el señor Juez 2º del Circuito de Colón el 17 de Abril del mismo año, á sufrir la pena de dos años tres meses de reclusión por el delito de heridas, con derecho á que se le descuenta como parte cumplida de su condena el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, contado desde el 27 de Septiembre de 1911 al 24 de Abril de 1912, día en que comenzó á cumplir la mencionada pena, ó sean seis meses veintisiete días. Posteriormente, por Resolución Ejecutiva número 75 de 14 de Mayo de 1912, le fué convertida la parte de pena de reclusión que le faltaba cumplir por su equivalente en pena de presidio, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal. De suerte que, hecho el cómputo correspondiente, venen hoy las dos terceras partes de la pena que le fué impuesta.

En consecuencia, se rebaja la tercera parte de la pena al reo Vicente Aneiro, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 29.—Panamá, 14 de Febrero de 1913.

Los reos Isidro Rivera López y Daniel García, condenados á sufrir cuatro años tres meses de presidio por el delito de robo, ocurren al Poder Ejecutivo en solicitud de que les sea rebajada la tercera parte de la pena que sufren.

Informan los documentos creados con motivo de esta solicitud que los citados reos fueron condenados por el señor Juez 2º del Circuito de Colón en sentencia proferida el 31 de Noviembre de 1910, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el 30 de Enero de 1911; que tienen derecho á que se les descuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvieron detenidos provisionalmente, contado desde el 16 de Abril de 1910 hasta el 2 de Marzo de 1911, día en que comenzaron á sufrir la condena, ó sean diez meses catorce días. De suerte que el diez y seis de los corrientes vence el tiempo de las dos terceras partes de la mencionada pena, y como el Director del presidio certifica que los citados reos han observado buena conducta en ese establecimiento,

#### SE RESUELVE:

Rebajar á los reos Isidro Rivera López y Daniel García, la tercera parte de la pena á que fueron condenados, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que los ponga en libertad el 16 del presente mes, dejándolos sujetos á la vigilancia de la policía por tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 33.—Panamá, 17 de Febrero de 1913.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable hace el doctor Facundo Mutis Durán del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,

#### SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia mencionada y deseale las gracias al dimitente por los buenos servicios que le ha prestado á la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección 2ª.—Resolución número 1.—Panamá, Enero 24 de 1913.

Vista la comunicación que con fecha 13 de los corrientes ha dirigido á este Despacho el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal solicitando la extradición de David Roach, acusado por el delito de haberse introducido en una casa con el fin de robar, y por cuanto se ha dado cumplimiento á las formalidades establecidas en el convenio que trata de la materia,

#### SE RESUELVE:

Concedese la extradición de David Roach á las autoridades de la Zona del Canal. En consecuencia, dándose

las instrucciones del caso á la Poll la para que lo arreste y verifique su entrega.

Comuníquese, regístrese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

#### CARTA DE GABINETE

#### EL CONSEJO FEDERAL SUIZO

A Su Excelencia señor

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Panamá.

Señor Presidente:

Hemos recibido la Carta Autógrafa fechada en Panamá el 1º de Octubre de 1912, en la cual Vuestra Excelencia nos hace el honor de informarnos de su elección á la Presidencia de la República de Panamá.

Al presentar á Vuestra Excelencia nuestras sinceras felicitaciones por la prueba de confianza que ha merecido de sus conciudadanos, quienes le han llamado á ocupar la más alta Magistratura del Estado, aseguramos á Vuestra Excelencia que continuaremos nuestros esfuerzos por mantener y estrechar cada vez más los lazos de amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Manifestamos á Vuestra Excelencia nuestra gratitud por los sentimientos benévolos que expresa por la Confederación Suiza y, al hacer votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad del Pueblo de Panamá, invocamos para Vuestra Excelencia y para nosotros la protección del Todopoderoso.

Berna, Noviembre 26 de 1912.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

L. FORRER.

El Canciller de la Confederación,

SCHAEZMANN.

#### CARTA DE GABINETE

#### ADOLFO DIAZ

Presidente de la República de Nicaragua

A su Excelencia el señor doctor don

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá.

Grande, y buen amigo:

Ha sido para mí muy grato recibir la atenta autógrafa de Vuestra Excelencia, del 1º de Octubre del corriente año, en la que se sirve participarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos á ocupar la Primera Magistratura de esa República, asumí en la fecha arriba citada, el Mando Supremo, iniciando así el período constitucional de su Gobierno.

Agrega Vuestra Excelencia que en el cumplimiento de sus elevadas funciones pondrá especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que unen felizmente á nuestros respectivos países, y termina haciendo votos por mi futura personal y por la grandeza de mi patria.

Me es altamente satisfactorio enviar á Vuestra Excelencia mis calorosas felicitaciones por la alta y merecida honra que le ha dispensado el pueblo panameño, seguro de que bajo la habil dirección de Vuestra Excelencia, alcanzará esa República el mayor grado de prosperidad y de adelanto que tiene derecho á esperar de los relevantes merecimientos de Vuestra Excelencia.

En cuanto á mí, será uno de mis más satisfactorios empeños el de cultivar y estrechar por todos los medios posibles las buenas relaciones que tan afortunadamente existen entre nuestros países y Gobiernos.